

DECRETO DE EXPROPIACIÓN 02/2011

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz el día 14 de marzo de 2011, número extraordinario 74.

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 49 fracciones I, V, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 866, 869, 870, 871 y 872 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracciones XI y XVII de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones IX y XIV, 12 fracción III y 20 fracción LV y LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 19, 20, y 13 y demás aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONSIDERANDO

I. Que la fracción segunda del artículo 1 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala como causa de utilidad pública, *"...La...construcción de libramientos...para facilitar el tránsito..."*.

II. Que por su geografía, diversidad climatológica y orografía, por ser un punto de contacto entre la sierra y la costa, Veracruz representa un reto en materia de comunicaciones, transporte y logística. Debido a los rezagos existentes, resulta indispensable actuar decidida y coordinadamente para la construcción de carreteras que interconecten e integren las regiones, así como el desarrollo de infraestructura complementaria de comunicaciones y transporte situación que motivó a que mediante escrito de 27 de mayo de 2010 el Director General del Centro S.C.T Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitara la expropiación de inmuebles contemplados dentro de la construcción del "Libramiento Xalapa".

III. Que este Poder Ejecutivo Estatal, consciente de que el Estado debe procurar la mejoría en materia de comunicaciones mediante la ejecución de proyectos detonadores de gran impacto que permitan la integración de las regiones que conforman el territorio estatal así como también la conexión con los ejes carreteros, procedió a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado, a verificar la existencia de la necesidad planteada, e identificar el bien que por sus características o cualidades debe ser objeto de afectación para destinarse al fin propuesto, a realizar el levantamiento técnico y a determinar la existencia de la causa de utilidad pública, y que, una vez cumplido lo anterior, se estima procedente realizar la afectación propuesta;

IV. Que el Dictamen Técnico número trescientos cuarenta y cuatro fechado el diez de agosto de 2010, emitido por el comisionado de la Dirección General del Patrimonio del Estado, a la letra dice:

"...De acuerdo al memorándum N° 564 de fecha 1° de julio del 2010, girado por el Departamento de Análisis, Rescisiones y Expropiaciones y como lo prevé el Artículo 5° en sus fracciones I y III de la Ley N° 909 de Expropiación vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de verificar la necesidad general o de un

requerimiento social que exija la satisfacción del interés colectivo así como la identificación de los bienes que por sus características o cualidades deben ser objeto de afectación previstas para ser destinadas a Uso Vial, sobre una fracción de terreno ubicada en el punto denominado "**VÍBORAS**", perteneciente al Municipio de **EMILIANO ZAPATA, VER.**, constituido con las formalidades legales en el predio de referencia, a continuación expongo lo siguiente:

UBICACIÓN. Este predio se ubica sobre el trazo del Libramiento de Xalapa del Km 72+828 al Km. 73+010 El Lencero, Municipio de Emiliano Zapata, Ver.

NATURALEZA Y CONDICIONES. Este predio es de tipo rústico con características de ser semiplano de acuerdo a su topografía con pendientes que van del 0% al 5% teniendo acumulación de arcilla en el subsuelo, susceptible a la erosión, con dren natural y bajo porcentaje de pedregocidad sin grietas y fisuras y con una consistencia firme en estado húmedo.

DETERMINACIÓN DEL BIEN. Este predio se encuentra formado por una sola unidad topográfica con una superficie de 8-66-64.00 Has., propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández, amparada por la Escritura Pública N° 20,774 de fecha 28 de agosto de 1991, inscrita con el número 935 de la Sección Primera de fecha 25 de febrero de 1992 en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., del que se utilizará una superficie de 21,412.824 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del vértice "1" con un rumbo de 58°58'38.98" al NE y a una distancia de 9.560 mts., se llegó al vértice "3" teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiar y a la derecha los terrenos propiedad de Santiago Ibarra Báez; partiendo del vértice "3" con un rumbo de 58°46'57.54" al NE y a una distancia de 40.880 mts., se llegó al vértice "4", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiar y a la derecha los terrenos propiedad de Santiago Ibarra Báez; partiendo del vértice "4" con un rumbo de 58°58'38.98" al NE y a una distancia de 9.060 mts., se llegó al vértice N° "5", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiar y a la derecha los terrenos propiedad de Santiago Ibarra Báez; partiendo del vértice N° "5" con un rumbo de 58°58'38.98" al NE y a una distancia de 0.500 mts., se llegó al vértice N° "6", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiar y a la derecha los terrenos propiedad de Santiago Ibarra Báez; partiendo del vértice N° "6" con un rumbo de 31°01'16.60" al NW y a una distancia de 27.825 mts., se llegó al vértice N° "7", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiar y a la derecha los terrenos propiedad de María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice N° "7" con un rumbo de 31°01'14.34" al NW y a una distancia de 2.461 mts., se llegó al vértice N° "8", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice N° "8" con un rumbo de 30°53'05".92 al NW y a una distancia de 39.804 mts., se llegó al vértice N° "9", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice N° "9" con un rumbo de 30°19'32".05 al NW y a una distancia de 19.694 mts., se llegó al vértice N° "10", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice N° "10" con un rumbo de 29°36'06".06 al NW y a una distancia de 19.553 mts., se llegó al vértice N° "11", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "11" con un rumbo de 28°36'32.42" al NW y a una distancia de 19.411 mts., se llegó al vértice "12", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "12" con un rumbo de 27°30'31.98" al NW y a una distancia de 19.274 mts., se llegó al vértice "13" teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos

propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "13" con un rumbo de $24^{\circ}-31'39.53''$ al NW y a una distancia de 52.090 mts., se llegó al vértice "15", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "15" con un rumbo de $20^{\circ}07'17.27''$ al NW y a una distancia de 63.276 mts., se llegó al vértice "17", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "17" con un rumbo de $15^{\circ}19'02.08''$ al NW y a una distancia de 8.783 mts., se llegó al vértice "19", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "19" con un rumbo de $22^{\circ}15'09.19''$ al NE y a una distancia de 8.474 mts., se llegó al vértice "20", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "20" con un rumbo de $01^{\circ}42'07.48''$ al NW y a una distancia de 16.018 mts., se llegó al vértice "21", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "21" con un rumbo de $12^{\circ}50'37.17''$ al NE y a una distancia de 38.471 mts., se llegó al vértice "22", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "22" con un rumbo de $22^{\circ}53'46.20''$ al NE y a una distancia de 25.253 mts., se llegó al vértice "23", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "23" con un rumbo de $01^{\circ}49'31.43''$ al NE y a una distancia de 23.100 mts., se llegó al vértice "24", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "24" con un rumbo de $46^{\circ}19'19.71''$ al NW y a una distancia de 33.969 mts., se llegó al vértice "25", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad del C. José Luis Garrido; partiendo del vértice "25" con un rumbo de $16^{\circ}30'19.57''$ al SW y a una distancia de 57.525 mts., se llegó al vértice "26", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad del C. José Luis Garrido; partiendo del vértice "26" con un rumbo de $10^{\circ}48'20.31''$ al SE y a una distancia de 0.147 mts., se llegó al vértice "27", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad del C. José Luis Garrido; partiendo del vértice "27" con un rumbo de $16^{\circ}29'34.91''$ al SW y a una distancia de 32.626 mts., se llegó al vértice "28", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad del C. José Luis Garrido; partiendo del vértice "28" con un rumbo de $16^{\circ}29'34.89''$ al SW y a una distancia de 28.552 mts., se llegó al vértice "29", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad del C. José Luis Garrido; partiendo del vértice "29" con un rumbo de $16^{\circ}29'34.89''$ al SW y a una distancia de 3.572 mts., se llegó al vértice "30", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad del C. José Luis Garrido; partiendo del vértice "30" con un rumbo de $21^{\circ}37'26.74''$ al SW y a una distancia de 3.717 mts., se llegó al vértice "31", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad del C. José Luis Garrido; partiendo del vértice "31" con un rumbo de $23^{\circ}49'34.40''$ al SW y a una distancia de 19.424 mts., se llegó al vértice "32", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad del C. José Luis Garrido; partiendo del vértice "32" con un rumbo de $23^{\circ}49'34.40''$ al SW y a una distancia de 20.621 mts., se llegó al vértice "33", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad del C. José Luis Garrido; partiendo del vértice "33" con un rumbo de $17^{\circ}28'51.15''$ al SE y a una distancia de 1.628 mts., se llegó al vértice "34", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos

propiedad del C. José Luis Garrido; partiendo del vértice "34" con un rumbo de 18°13'51.18" al SE y a una distancia de 14.319 mts., se llegó al vértice "35", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "35" con un rumbo de 18°55'49.68" al SE y a una distancia de 5.177 mts., se llegó al vértice "36", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "36" con un rumbo de 19°51'53.17" al SE y a una distancia de 20.802 mts., se llegó al vértice "37", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "37" con un rumbo de 22°06'33.02 al SE y a una distancia de 41.601 mts., se llegó al vértice "39", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "39" con un rumbo de 25°00'09.25" al SE y a una distancia de 41.607 mts., se llegó al vértice "41", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "41" con un rumbo de 28°09'09.76" al SE y a una distancia de 41.372 mts., se llegó al vértice "43", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "43" con un rumbo de 29°57'47.68 al SE y a una distancia de 40.785 mts., se llegó a vértice "45"; teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "45" con un rumbo de 30°53'04.18" al SE y a una distancia de 40.205 mts., se llegó al vértice "47", teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández; partiendo del vértice "47" con un rumbo de 31°01'14.34" al SE y a una distancia de 30.418 mts., se llegó al vértice "1", que fue el punto de partida teniendo a la izquierda los terrenos propuestos a expropiarse y a la derecha los terrenos propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández.

Este caminamiento arroja una superficie analítica levantada en campo de 21,412.824 M²., deducida de una mayor, que se expropia a la C. María del Carmen Ibarra Fernández y/o quien resulte ser propietario, misma que será destinada para la construcción del "Libramiento Xalapa" ubicada en el Municipio de Emiliano Zapata, Ver., siendo lo anterior de acuerdo a mi leal saber y entender...".

V. Que la opinión técnica de aprovechamiento factible para equipamiento vial contenido en el oficio IVDURV/GCU-0043/11 de treinta y uno de enero de dos mil once emitido por el Arquitecto Manuel Barclay Galindo, Gerente General del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, a la letra señala:

"...En respuesta de su oficio No. DGPE/DARE/0121/2010 fechado el 26 de enero del año en curso, por medio del cual solicita, la rectificación de la superficie de nuestro similar No. IVDURV/GCU-0586/10 de fecha 30 de julio del 2010, para ajustarse a una superficie de 21,412.82 M²., respecto del predio identificado como "Las Víboras", perteneciente al Municipio de Emiliano Zapata, Ver., que comprende del kilometraje 72+703.80 al 73+010.50 del proyecto denominado "Libramiento Xalapa", cuyo trazo afecta la propiedad de la C. María del Carmen Ibarra Fernández, según consta en la escritura 20,774 de fecha 28 de agosto de 1991 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Xalapa, Ver., bajo el No. 935, folio 3711 al 3714, Sección 1^a de fecha 25 de Febrero de 1992, de la cual se pretende su adquisición para la construcción de la citada obra, me permito manifestar lo siguiente:

El Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, con fundamento en los artículos 9 Fracción VIII, 11, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave; Artículos 2, 3 y 15 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda; Artículos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 183 y 186 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, está facultada para emitir el presente Acto de Autoridad y

CONSIDERANDO QUE

Derivado de la inspección efectuada al sitio de manera coordinada con personal de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Ver., y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes- Delegación Veracruz, se determina que el trazo del proyecto respecto de los centros de población cercanos, le confiere la cobertura regional para este tipo de destino. La topografía predominante del predio, objeto de análisis, presenta pendientes de moderadas a fuertes, que lo hacen inadecuado para algún uso distinto al propuesto, en virtud de requerir obras complementarias propias de obras viales de gran envergadura, siendo éste la mejor opción para incorporarse e integrarse al trazo, con un impacto mínimo de su entorno, confiriéndole la eficiencia funcional y compatibilidad requeridas para destinar como equipamiento vial.

La actualización del Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa-Banderilla-Coatepec-Emiliano Zapata-Tlalnelhuayocan, Ver., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad Capital bajo el número 08 a fojas 34 a 238 del tomo I de la sección 6ª en fecha 13 de abril de 2004, y en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Coatepec, Ver., bajo el número 437 a fojas 257 a 415 del tomo IV de la Sección 1ª de fecha 14 de abril de 2004, ubica al predio en una zona concordante con el criterio de trazo del proyecto a desarrollar, en virtud de no considerarse como zonas de crecimiento urbano.

Se tiene a bien expedir la presente:

OPINIÓN TÉCNICA DE APROVECHAMIENTO FACTIBLE PARA EQUIPAMIENTO VIAL

Específicamente para una fracción del predio identificado como "Las Víboras", con superficie de 21,412.82 M², perteneciente al Municipio de Emiliano Zapata, Ver., que comprende del kilometraje 72+703.80 al 73+010.50 del proyecto denominado "Libramiento Xalapa", sobre el cual se integra expediente expropiatorio por causa de utilidad pública.

La presente Opinión Técnica de Aprovechamiento sustituye y reemplaza a su similar No. IVDURV/GCU-0586/10 de fecha 30 de julio del 2010, y se complementará en caso de así lo determinen las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, dentro del marco de sus respectivas atribuciones...".

VI. Que se cuenta con la opinión del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, emitida mediante acta de sesión de cabildo llevada a cabo el diecisiete de agosto de dos mil diez, por lo que en sustento de lo anterior corre agregado al expediente antecedente de propiedad, plano de localización, opinión, dictámenes, análisis costo beneficio y avalúo comercial del inmueble a expropiarse.

VII. Que el dictamen costo beneficio emitido el 3 de marzo de 2011 por la Ingeniero Blanca Estela Aburto Garcia, Residente de Obra Libramiento Xalapa, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Veracruz , señala:

"...ANTECEDENTES.

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 de mayo de 2007, señala que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tomando en cuenta que la prioridad del Estado Mexicano debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, para que con ello se fortalezca la Soberanía de la Nación y su Régimen Democrático, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo, una justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; y tomando en consideración que las actuales condiciones de la infraestructura de transporte en México plantean el reto de llevar a cabo un gran esfuerzo de inversión pública y privada para continuar con la construcción, modernización y ampliación de carreteras en todas las regiones del país.

II. Por su parte, el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, tiene como objetivo aumentar la cobertura, la calidad y competitividad de la infraestructura del país, por lo que se constituye como un elemento fundamental para elevar el crecimiento, generar más y mejores empleos y alcanzar el desarrollo humano sustentable.

Asimismo, señala que la inversión que efectivamente se realice dependerá de la aprobación de las reformas que permitan contar con el flujo de recursos necesarios, así como de las acciones para eliminar los factores que hasta ahora han inhibido el desarrollo de la infraestructura en el país.

Y que dentro de dicho Programa contempla la ampliación de la red carretera, en la que incluye (a) modernización estratégica de la red. El objetivo es construir y ampliar tramos carreteros de altas especificaciones, especialmente en los corredores troncales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país. (b) libramientos y accesos.

Se pretende mejorar la continuidad en el flujo y la conectividad de la red carretera. (c) construcción y modernización de carreteras interestatales. El objetivo es integrar ejes interregionales y mejorar la comunicación en regiones con potencial de desarrollo. (d) obras complementarias federales.

Se impulsarán diversos proyectos carreteros para eliminar cruces conflictivos, mejorar tramos y atender problemas locales. Dicho programa, establece la necesidad de (I) completar la modernización de los corredores troncales transversales y longitudinales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país con carreteras de altas especificaciones. (II) Desarrollar ejes interregionales que mejoren la comunicación y la conectividad de la red carretera.

(III) Dar atención especial a la construcción de libramientos y accesos para facilitar la continuidad del flujo vehicular. (IV) mejorar el estado físico de la infraestructura carretera y reducir el índice de accidentes.

III. La Ley de Planeación señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera para que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional; y para que

las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta, como lo establece la Ley de Planeación en su artículo 33.

DESARROLLO

La Autopista Perote-Banderilla y Libramiento Xalapa es una carretera de altas especificaciones de 59.8 km de longitud tipo A2, con preparación para A4 en algunos tramos y las estructuras y el túnel con especificaciones A4, está conformada de la siguiente manera:

Autopista Perote-Banderilla: tiene una longitud de 29.2 km con origen en Cruz Blanca km 111+581 y terminación en Piedra de Agua km. 140+768.

Tramo I: km. 111+581.24 al km. 126+680.00, de Cruz Blanca a Potrero de García.

Tramo II: km. 126+680.00 al km. 140+768.73, de Potrero de García a Piedra de Agua.

Libramiento Xalapa: tiene una longitud de 30.6 km. Con un origen en Piedra de Agua km. 48+500.00 y terminación en Corral Falso km. 78+965.54.

Tramo III: km. 48+500.00 al km. 64+152.00 de Piedra de Agua a 6 de Enero.

Tramo IV: km. 64+152.00 al km. 78+965.54, de 6 de Enero a Corral Falso.

Los trabajos contemplados dentro del proyecto de construcción son: construcción nueva de terracerías, obras de drenaje, pavimentación estabilización de taludes y señalización a lo largo de todos los tramos; construcción de pasos vehiculares tanto inferiores como superiores y puentes; construcción de un túnel con instalaciones eléctricas para su uso; construcción de inmuebles para dos plazas de cobro y casetas auxiliares; construcción de tres entronques; equipamiento de sistema para el control de peajes; servicio telefónico de emergencias SOS; construcción de áreas de servicio y servicios auxiliares. La evaluación económica del proyecto se realizó a nivel prefactibilidad, utilizando velocidades de operación estimadas y costos de obra a partir de precios índice, bajo las siguientes premisas:

1. En la situación sin proyecto se tomaron en cuenta las características físicas actuales de los tramos carreteros a los que éste pertenece (la geometría de la carretera, sus condiciones de operación y la evolución esperada del tránsito).

2. En la situación con proyecto se consideraron las características geométricas indicadas en el proyecto ejecutivo.

La tabla siguiente resume el valor de los parámetros básicos utilizados para llevar a cabo la evaluación económica del proyecto.

Parámetros para la evaluación económica

**Tramo Longitud TDPA Composición Inversión
(km) vehicular Mdp**

A% B% C%

Perote-Xalapa 30.0 4,571 55 5 40 1,517.0*

Libramiento Xalapa 29.6 5,469 57 5 38 2,159.0*

*Precios sin IVA. Incluye derecho de vía y supervisión.

La evaluación económica consideró los ahorros en costos de operación y tiempos de recorrido. Tomando como base un período de 30 años, los indicadores de rentabilidad del proyecto son los siguientes:

INDICADORES ECONÓMICOS

Proyecto TIR% VPN (mdp) TRI (%)

Perote-Xalapa 21.9 2,266.8 12.3
Libramiento Xalapa 18.7 1,457.3 8.9
Indicadores globales 20.2 3,724.1 10.3

Con base a estos indicadores, se observa que el proyecto es rentable desde el punto de vista económico ya que su inversión produce un rendimiento mayor a la tasa social de descuento del 12%.

CONCLUSIONES

Ahora bien, de lo expuesto y una vez analizado el plano de levantamiento topográfico se determino la existencia de un predio denominado "Víboras", ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Veracruz, propiedad de **María del Carmen Ibarra Fernández**, se pudo establecer que el predio en mención se vería afectado por la construcción de la Autopista de altas especificaciones "Perote-Banderilla y Libramiento Xalapa", y cuya superficie, medidas y colindancias se especifican en el referido plano.

Por tanto, en el marco de la relación costo beneficio, se tomo la decisión de clasificar e individualizar una partida de flujo de efectivo como un beneficio adicional o como un costo reducido anual o en valor presente, que no afecta el cálculo de beneficio efectuado y da viabilidad al proyecto debido a que, al no aceptar el particular una negociación en la compraventa de su propiedad , se hizo técnicamente necesario llevar a cabo la expropiación de una superficie de **21,412.82 m²**, la cual forma parte del predio señalado, que se verá afectada por la construcción de un tramo carretero del proyecto denominado Libramiento de Xalapa, en razón de que esta circunstancia es requisito legal para iniciar los trámites correspondientes ante la instancia gubernamental competente...".

VIII. Que con base en lo expresado y sustentado en el expediente, se actualiza la causal de expropiación contenida en la fracción II del artículo 1 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la apertura de proyecto vial denominado "Libramiento Xalapa" a desarrollarse, entre otros, en una fracción del predio rústico denominado "Las Víboras" ubicado en el municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditándose la causa de utilidad pública respectiva, base de sustentación del presente decreto, por lo que este Ejecutivo Estatal se ha propuesto adquirir el inmueble citado por la vía de expropiación y fijar por concepto de indemnización a la propietaria la cantidad de \$310,849.91 (Trescientos diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 91/100 moneda nacional).

IX. Que la Dirección General del Patrimonio del Estado está facultada para ocupar de inmediato la superficie de terreno que por esta vía se adquiere, según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de ejecutar a la brevedad posible las acciones tendientes a la regularización del inmueble afectado.

Por lo que he decidido expedir el siguiente:

DECRETO DE EXPROPIACIÓN 02/2011

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara de utilidad pública la construcción del "Libramiento Xalapa", entre los kilómetros 72+703.80 al 73+010.50 que se desarrolla en el Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por causa de utilidad pública se decreta la expropiación de una fracción de terreno con superficie de veintiún mil cuatrocientos doce metros

cuadrados con ochocientos veinticuatro centímetros cuadrados, propiedad de María del Carmen Ibarra Fernández y/o quien acredite ser propietario.

ARTÍCULO TERCERO. Procédase a tomar posesión inmediata de la superficie de terreno afectada de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación a realizar, por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado, todas las acciones necesarias para cumplimentar el objetivo del presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Xalapa Veracruz, como lo dispone el artículo 4 de la Ley de Expropiación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y notifíquese personalmente a la afectada.

ARTÍCULO SEXTO. Remítase copia del presente decreto al encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con cabecera en esta Ciudad Capital, para su inscripción y anotación marginal correspondiente en la inscripción número novecientos treinta y cinco, sección primera, de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por concepto de indemnización se fija la cantidad de \$310,849.91 (Trescientos diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 91/100 moneda nacional).

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

D A D O. En el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de marzo de dos mil once.

CÚMPLASE.
JAVIER DUARTE DE OCHOA.
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.